



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Reg. 104

Santiago, 27 de diciembre de 2018  
GG 221/2018

Señor  
Héctor Barbagelata E.  
Presente

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud ingresada al Banco Central de Chile con fecha 6 de diciembre de 2018 por Oficio N°E10178 del Director Jurídico(S) del Consejo para la Transparencia, en el marco del artículo 13 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que se requiere, lo siguiente:

*“Estimados, por su intermedio quisiera hacer la siguiente consulta, con la finalidad de poder recabar información para la preparación de mi tesis, relacionada al sistema financiero y en particular sobre el mercado de las tarjetas de crédito y de débito bancarias.*

*Con respecto a lo anterior;*

*Quisiera consultar sobre la tasa de intercambio cobrada por los bancos emisores de tarjetas. A este respecto quisiera consultar sobre la variación de dicha tasa durante los últimos 5 años (2013-2017), su marco normativo y sistema de regulación en relación a la libre competencia.*

*Por otra parte, me es preciso consultar sobre la comisión que cobran las empresas de marcas de tarjetas de crédito y débito como MasterCard, en relación a esto su marco normativo, regulación y montos.*

*Espero me puedan ayudar con esta solicitud, debido a que no me ha sido posible conocer estos datos*

Al respecto, cabe hacer presente que el marco jurídico vigente en Chile no regula tasas de intercambio o “*interchange fee*” como las señaladas en su requerimiento, las que pueden recaudarse en favor de los bancos emisores de tarjetas de pago respecto de entidades que ejercen la actividad de operación de esos medios de pago, en mercados que operan conforme al esquema de negocios denominado “modelo de 4 partes”. En este sentido, el ordenamiento legal vigente no confiere atribuciones al Banco Central de Chile para dictar una regulación de esa índole, referida a imponer el pago de la citada tasa o establecer elementos de su determinación, exigibilidad o cobro.

En dicho contexto, a modo informativo, me permito hacer presente a usted que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) efectuó el año 2017 una proposición de modificación normativa (N° 19/2017 Rol ERN N° 20-2014) sobre servicios asociados a la utilización de tarjetas de crédito y débito de aceptación universal. En dicho documento estableció que de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 18° N° 4 del D.L. N° 211 a ese Tribunal, proponer a S.E. la Presidenta de la República, a través del Ministro de Hacienda, la dictación o la



## BANCO CENTRAL DE CHILE

modificación de los preceptos legales o reglamentarios necesarios para fomentar la competencia en la industria de medios de pago con tarjetas. Dentro de las medidas contempladas para esos efectos, se consideró la fijación de las tasas de intercambio (Sección X, Numeral 3.6), recomendando a la autoridad respectiva que regule la tasa de intercambio de la forma más eficiente posible, entregando los incentivos adecuados para fomentar la participación en esta actividad. Este documento puede ser consultado directamente por el interesado en el sitio web del TDLC.

Conforme a lo señalado, y en relación a sus solicitudes en particular, cabe considerar que, en consecuencia, no existe en la actualidad un marco regulatorio especial aplicable a la determinación de las tasas de intercambio en nuestro país, ni mecanismos de fijación y regulación de dichas tasas de intercambio, que sean diversos del ordenamiento jurídico general aplicable al desarrollo de cualquier actividad económica lícita, en el contexto de la autonomía de la voluntad y ejercicio de la libertad de contratación de las partes, ámbito en que por cierto cabe aplicar la legislación de libre competencia, conforme se determine por sus autoridades competentes.

Al respecto, a título de información general, cabe considerar que la estructura del mercado de medios de pago minoristas existente en Chile ha incidido en configurar lo que se conoce como “modelo de 3 partes”, en el cual no existen tasas de intercambio explícitas o expresamente acordadas por sus intervinientes, dado que los agentes económicos que se desempeñan en los ámbitos de emisión y adquirencia de medios de pago se relacionan contractualmente en forma directa, asumiendo alguno de ellos la responsabilidad de pago con las entidades afiliadas. Esto diferencia el mercado de medios de pago minorista chileno del de otros países, situación que puede cambiar a futuro, en la medida que los Operadores de Tarjetas de Pago acuerden desarrollar sus actividades bajo el aludido “modelo de 4 partes”, que implica ejercer la adquirencia respecto de dichos medios de pago sin contar con un vínculo contractual directo con los Emisores de esos instrumentos, sino que con el titular de una marca de Tarjetas de Pago o con otro Operador.

Por su parte, este Instituto Emisor no cuenta con información de tasas como la solicitada para el período indicado ni tampoco respecto a la o las comisiones que cobren las marcas de tarjetas de crédito y débito como Mastercard, considerando en este último caso que los cobros que efectúen dichas marcas pueden ser acordados por las partes en forma libre, sujetas al ordenamiento jurídico general señalado, sin obligación de informarlos al Banco Central.

Lo anterior, no obsta en todo caso tener presente que el Banco Central de Chile se encuentra facultado conforme al artículo 35 N° 7 de su Ley Orgánica Constitucional para dictar las normas a que deben sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago y que se encuentren bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

Conforme a la mencionada atribución legal, y teniendo presente además lo dispuesto en la Ley N° 20.950 del año 2016, que autoriza la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias, este Instituto Emisor ha establecido la regulación aplicable



## BANCO CENTRAL DE CHILE

a la emisión y operación de dichas tarjetas de pago, la cual se encuentra actualmente en los Capítulos III.J.1 y III.J.2 de su Compendio de Normas Financieras, el último de los cuales fue recientemente modificado mediante Acuerdo de Consejo N° 2195-03 publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 26 de diciembre en curso; reglamentación cuya dictación ha tenido presente el cumplimiento del objeto institucional del Banco Central de Chile, consistente en velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos. Por su parte, a la SBIF le corresponde fiscalizar el cumplimiento de dicha normativa respecto de las entidades supervisadas, mediante el ejercicio de las facultades contempladas en la Ley General de Bancos.

Saluda atentamente a usted,

**ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA**  
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c. : Sr. Presidente.  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información.